

PROCESO:	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00093-00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS ALARCON ORTIZ
DEMANDADO:	CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL CAUCA CRC.

INFORME SECRETARIAL. Timbio, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda de servidumbre. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de julio dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de SERVIDUMBRE propuesta por el señor JOSÉ LUIS ALARCON ORTIZ, en contra de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 numeral 4 y 9, como pasa a explicarse a continuación:

- Los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 120-4316 y 120-38317 se anexan desactualizados.
- La Escritura Pública 125 del 24 de agosto de 1977, se anexa de manera desordenada, cortada y en páginas repetidas, lo que no permite su correcta lectura.
- No se estima la cuantía del proceso, conforme lo exige el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. y el artículo 26 numeral 7, dado que no se aporta el avalúo catastral del predio sirviente (predio del demandado), el que deberá ser actualizado.
- De la revisión de los hechos de la demanda y las pretensiones, deberá hacer claridad en cuanto a la clase de servidumbre que pretende, ya que hace referencia a la constitución de la servidumbre en las EP Nos. 125 de 24 de agosto de 1977, 163 del 16 de marzo de 1996 y 89 del 23 de febrero de 2008, pero el dictamen pericial aportado se hace referencia a una propuesta de servidumbre nueva y a dos ya existentes, haciéndose necesario que haga mayor claridad en los hechos de la demanda y según ello adecuó sus pretensiones.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

PROCESO:	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00093-00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS ALARCON ORTIZ
DEMANDADO:	CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL CAUCA CRC.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

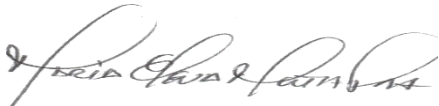
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE SERVIDUMBRE** propuesta por el señor JOSÉ LUIS ALARCON ORTÍZ en contra de la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL CAUCA CRC, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JULIAN VICENTE MUÑOZ VIDAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.308.295 de Popayán - Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 257.734 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 067

Hoy, 29 de julio de 2022.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria